

2009-06-01

El profesional en contaduría: su responsabilidad frente a la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales

Sergio Iván Mantilla Bautista

Universidad de La Salle, Bogotá, smantilla@lasalle.edu.co

Jorge Enrique Zuleta Zuleta

Universidad de La Salle, Bogotá, ingezul@hotmail.com

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/gs>

Citación recomendada

Mantilla Bautista, Sergio Iván and Zuleta Zuleta, Jorge Enrique (2009) "El profesional en contaduría: su responsabilidad frente a la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales," *Gestión y Sociedad*: No. 1 , Article 14.

Disponible en:

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Gestión y Sociedad* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

El profesional en contaduría: su responsabilidad frente a la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales¹

Sergio Iván Mantilla Bautista²
Jorge Enrique Zuleta Zuleta³

Recibido: 18 de octubre de 2008 – **Aprobado:** 3 de marzo de 2009

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general establecer la responsabilidad del profesional en contaduría frente a la legislación colombiana en el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP). De manera específica se ejecutaron tres acciones: primero, evaluar el conocimiento del profesional en contaduría acerca de la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales; segundo, identificar si éstos han asumido funciones relacionadas con los riesgos profesionales en su desempeño profesional, y tercero, determinar los deberes que, en cumplimiento de sus funciones, asume el contador frente al SGRP. Para el logro de los objetivos se aplicaron 158 encuestas a contadores públicos en ejercicio en Bogotá y titulados de 23 universidades colombianas. Las respuestas fueron tabuladas posteriormente y registradas estadísticamente para el respectivo análisis. En los resultados se encontró que aunque un 63,9% de los encuestados reconocen la legislación existente del SGRP, no tienen el dominio requerido para su correcta interpretación y aplicación. En segundo lugar, sólo el 33,5% de los encuestados ha asumido funciones relacionadas con riesgos profesionales; de este porcentaje, se encontró que el 84,9% han realizado gestión administrativa relacionada con las ac-

¹ Investigación financiada por la Universidad de La Salle.

² Abogado Especialista en Salud Ocupacional y en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de Colombia. Ingeniero Industrial de la Universidad Distrital. Magíster en Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Docente Asistente I en la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de La Salle. Correo electrónico: smantilla@lasalle.edu.co

³ Ingeniero Industrial de la Universidad Libre. Especialista en Higiene y Salud Ocupacional de la Universidad Distrital. Especialista en Derecho Laboral de la Universidad Nacional de Colombia. Catedrático en la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad de La Salle. Correo electrónico: ingezul@hotmail.com

tividades de afiliación, cotización y reporte de novedades a la administradora de riesgos profesionales, y además han coordinado programas en seguridad y salud ocupacional. En conclusión, de los contadores encuestados, el 24,7% no respondió sobre la responsabilidad del contador frente a la legislación del SGRP y el 75,3% asocia dicha responsabilidad con la cotización al seguro de riesgos profesionales, como una obligación legal de que el empleador no incurra en evasión ni elusión en el pago de aportes de seguridad social integral.

Palabras clave

Responsabilidad, legislación, riesgos profesionales, profesión contable, salud ocupacional.

Abstract

This investigation pretended as main objective to establish the responsibility that professionals in accounting have face to the Colombian legislation in the General System or Professional Risks. There were evaluated three aspects specifically: First, to evaluate the knowledge that the professional in accounting has about the legislation in the General System of Professional Risks. Second, to identify if these professionals have assumed functions related to professional risks in his/her professional work. Last, to determine the duties that he/she have assumed in accomplishment of functions face to the General System or Professional Risks. In order to achieve these objectives there were applied 158 surveys to public accountants working in Bogota and graduated from 23 Colombian universities. The answers were statistically registered for the correspondent analysis. As a result, just 63,9% of the surveyed accountants recognise the mentioned legislation but they did not demonstrate the required domain for the proper interpretation and application. Secondly, just 33,5% of these professionals have assumed functions related to professional risks; of this percentage, it was found that 84,9% has done administrative management such as the process of membership, report of changes to the Administrator of Professional Risks and the coordination of the safety and occupational health program. As a conclusion, the 24,7% of the surveyed accountants did not answered about the responsibility of the accountant face to the legislations of the General System of Professional Risks and the 75,3% associated the responsibility to the payment of professional risks as a legal mandate to avoid as employers to incur on evasion or elusion in the payment to integral social security.

Keywords

Responsibility, legislation, professional risks, accounting, occupational health.

Introducción

Dentro de sus funciones en las organizaciones, algunos profesionales en contaduría ejecutan el manejo de nómina, afiliaciones y reporte de novedades en riesgos profesionales y de seguridad social a las entidades competentes en Colombia. Excepcionalmente otros desempeñan funciones de gestión o de participación en la prevención del riesgo profesional. Los revisores fiscales auditan y dictaminan sobre la información contable y financiera, en la cual se consolidan los registros contables, entre ellos los relacionados con la cotización al SGRP, Sistema del que legalmente no es viable la práctica de elusión ni evasión en el seguro de riesgos profesionales.

Si bien no es usual que el profesional en contaduría gestione actividades en salud ocupacional, sí ocurre que –por interés propio, o por designación de la empresa– en algunos casos entre a formar parte tanto del comité paritario de salud ocupacional, de la brigada de emergencias, de la coordinación de salud ocupacional y del área de gestión humana, como del manejo de nómina y novedades en aportes en seguridad social y parafiscales.

Estas circunstancias fueron las que nos motivaron a realizar esta investigación, cuyo propósito es resolver la siguiente pregunta: ¿cuál es la responsabilidad del profesional en contaduría frente a la legislación colombiana en el Sistema General de Riesgos Profesionales?

La presente investigación es pertinente y de gran alcance, porque le permite no sólo al contador en ejercicio identificar sus falencias en conocimientos y dimensionar la responsabilidad que como profesional asume al cumplir con funciones que están fuera de su alcance y formación profesional, sino también a las

universidades que forman a los profesionales en contaduría y por ende a los empresarios que designan a sus dependientes funciones de gestión en riesgos profesionales.

En relación con el riesgo creado existe aproximación teórica que explica la responsabilidad en materia civil, como lo describe Gilberto Martínez Ravé en su obra *Responsabilidad civil extracontractual*. Este abordaje del derecho civil por extensión de materia permite explicar las implicaciones de los riesgos profesionales, ya sea accidente de trabajo o enfermedad profesional. Además, Gerardo Arenas Monsalve en distintas obras, entre ellas *El derecho colombiano de la seguridad social*, ofrece un análisis jurídico de las implicaciones de los riesgos profesionales patronales.

No obstante, existe un vacío específico sobre la responsabilidad del profesional en riesgos profesionales y, por consiguiente, la del contador público, en esta área. Entonces surge la pregunta: ¿por qué atribuirle al contador funciones a este respecto? Teniendo en cuenta que el contador asesora, revisa y audita lo relacionado con el desempeño económico, administrativo y financiero de la empresa, es importante que conozca y contribuya con un adecuado control frente a las responsabilidades patronales en riesgos profesionales. Esto haría que trascienda las funciones que le exige la Ley de la Profesión Contable, Ley 43 de 1990, en consonancia con lo expuesto por Samuel Alberto Mantilla B. en su obra *Capital intelectual y contabilidad del conocimiento*, en la cual expone que la contabilidad ha evolucionado hacia la denominada contabilidad gerencial, asumiendo funciones de asesoría y de toma de decisiones.

Dada la reciente creación del SGRP como Sistema, es decir en virtud del Decreto-Ley 1295 de

1994 y la Ley 776 del 2002, su baja divulgación e incluso, el desconocimiento del tema para los diferentes profesionales, ofrece la oportunidad de establecer la responsabilidad del profesional en contaduría frente a la legislación colombiana en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Por lo anterior, en esta investigación se evaluó de manera específica el conocimiento del profesional en contaduría acerca de la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales, se identificó si éste ha asumido funciones relacionadas con los riesgos profesionales en su desempeño profesional, y por último, se determinaron los deberes que asume el contador en cumplimiento de sus funciones frente al SGRP.

Marco jurídico

La profesión contable

En Colombia, la Ley 43 de 1990 –conocida como la Ley de la Profesión de Contador Público, o como Código de Ética del Contador Público–, en su Artículo 1, define al Contador Público como “la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general”.

No obstante, en términos de Mantilla (2004), la contabilidad ha evolucionado hacia la denominada contabilidad gerencial. Afirma que “el profesional en contaduría participa en el asesoramiento y en la toma de decisiones propias del estamento directivo de las organizaciones, explicable en parte por el riesgo involucrado en los negocios. Permite referirse hoy en día a contabilidad *just in time*, contabilidad y calidad

total, reingeniería contable, y contabilidad del conocimiento”. Ello exige un abordaje interdisciplinario, interactuando con otras áreas del conocimiento.

La responsabilidad moral y profesional

Entre otros tipos de responsabilidad, la responsabilidad moral adquiere su importancia siempre que las consecuencias a asumir sean de carácter interno y subjetivo, de carácter moral, sin trascender el ámbito externo de la persona. Por su parte, la responsabilidad profesional es de carácter ético y jurídico. La responsabilidad ética trasciende lo interno, espiritual y psicológico, abarcando el ámbito profesional. Por lo general es sancionado por un ente profesional, mediante la suspensión o pérdida de la licencia o autorización legal para el ejercicio de la profesión.

La responsabilidad jurídica

En la Constitución Política de Colombia, la responsabilidad jurídica encuentra fundamento en el Artículo 95, que consagra que el ejercicio de los derechos y las libertades implica responsabilidades. Este principio general se hace aplicable tanto a particulares y servidores públicos, como a los profesionales de uno u otro sector. La responsabilidad jurídica se clasifica en contravencional, fiscal, disciplinaria, penal, civil, laboral y administrativa, entre otras. En seguida veremos de qué se trata cada una de éstas, que son las más relevantes.

La responsabilidad contravencional surge cuando la conducta o hecho desconoce normas preventivas o encaminadas a la protección de los derechos. Sus normas se encuentran consagradas en el Código de Policía y en los reglamentos de las superintendencias, entre

otros, y sus sanciones implican multas o, de manera excepcional, arresto.

La responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo del patrimonio público –representado en dinero u otros bienes– que exige transparencia por parte de quienes lo manejan, y sobre quienes aplica la norma legal. Las investigaciones fiscales son independientes de las investigaciones penales y civiles adelantadas por los mismos hechos.

Frente a la responsabilidad disciplinaria, con fundamento en la Ley 734 del 2002, o Régimen Único Disciplinario, la Procuraduría General de la Nación dispone de la acción disciplinaria preferente, y puede imponer sanciones, como por ejemplo amonestación pública o privada, suspensión en el cargo en forma transitoria y definitiva, entre otras.

En la responsabilidad penal, la conducta transgrede normas prohibitivas del Código Penal, parte especial. Ante la comisión de un delito de este tipo, se responde con pena privativa de la libertad, prisión, arresto, retención o multa, retención domiciliaria, pérdida del empleo público, e interdicción de derechos, entre otras. La conducta lesiona el interés general de la comunidad, y trae como consecuencia una sanción penal, que corresponde a una acción pública denominada acción penal a cargo del Estado. En la empresa, la ejecución de una actividad riesgosa, que comprometa la integridad, salud y vida de una persona, puede entrar a comprometer penalmente a quienes participaron de la decisión y ejecución de dicha actividad.

La falsificación de documentos para evadir o eludir la obligación del pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales tipifica un delito en contra del empleador o sus dependientes

que ejercen cargos de dirección y confianza. De hecho, la Ley 828 del 2003, el Decreto 1703 del 2002 y la Circular Unificada 2004, controlan la evasión y elusión al SGRP. En el Sistema General de Riesgos Profesionales, evasión es la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador a dicho sistema, lo cual genera para la empresa o empleador una sanción de hasta quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. La elusión es la práctica mediante la cual se cotiza sobre un valor inferior al realmente devengado por el trabajador.

En riesgos profesionales es frecuente que el empleador omita el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, incumpliendo en consecuencia sus deberes, y generando la culpa patronal y penal del empleador ante una contingencia de accidente de trabajo y de enfermedad profesional.

En materia de responsabilidad civil, las obligaciones son de dar, hacer o no hacer, y también se distingue entre las obligaciones de medios y de resultados, estas últimas de carácter excepcional. De medios, es decir de prudencia y diligencia, empleando medios disponibles y observando especial cuidado para el logro del fin, sin asegurar el resultado. Y de resultados, cuando hay compromiso de producir un resultado, y éste se incumple. Cuando se contrata a un profesional mediante la prestación de sus servicios, modalidad *intuitu personae*, es decir por la calidad inherente a su profesión, surge para él la obligación de colocar a disposición sus conocimientos, además de realizar la gestión profesional esperada. Martínez y Martínez (2003) afirman que “los servicios profesionales en todas las disciplinas deben tener un exigente control de calidad y tendrán que prestarse de forma excelente para evitar daños o perjuicios como consecuencia del uso o la utilización de éstos”.

Tradicionalmente han existido dos tipos de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual o delictual. La responsabilidad civil contractual deviene de un contrato o Ley de partes, el cual no debe estar viciado por capacidad, objeto lícito, causa lícita y consentimiento libres de vicios (error, fuerza y dolo). En este caso, surge la obligación de indemnizar, si el hecho o acto desconoce una obligación contractualmente prevista. Por su parte, la responsabilidad civil extracontractual se presenta en ausencia de un contrato, cuando causa daño a una persona con la cual no existe ningún vínculo jurídico previo.

La responsabilidad laboral surge en nuestra legislación con la Ley 57 de 1915. Posteriormente aparece el Instituto de seguros Sociales a ampararla mediante la cotización al entonces seguro ATEP –hoy denominado de riesgos profesionales–, con fundamento en el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 del 2002 del hoy Sistema General de Riesgos Profesionales. El empleador es dueño del riesgo y se beneficia de su actividad.

Además de cotizar por el seguro de riesgos profesionales, el empleador debe suministrar materias primas, instrumentos de trabajo, equipos de seguridad y elementos de protección personal. También dispondrá de locales adecuados y brindará atención en primeros auxilios en casos de emergencia, entre otras obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, las cuales exigen al empleador la obligación de ofrecer seguridad –también denominada garantía frente a la vida, integridad y salud de los trabajadores–. Ésta es una obligación de resultado ante el amparo que ofrece el Sistema General de Riesgos Profesionales.

El trabajador también adquiere obligaciones, como la de realizar personalmente la labor para

la que fue contratado, en la cual debe cumplir con los reglamentos y las medidas preventivas del control del riesgo, además de apoyar a la empresa en casos de atención de emergencias y de reporte de condiciones de riesgo.

En derecho laboral, la responsabilidad objetiva, que se basa en el riesgo, es de resultado y prescinde del elemento culpa. Martínez y Martínez afirman que “la indemnización civil u ordinaria se descontará del valor de las prestaciones asumidas por la ARP”. Néstor Alejandro García Franco y Martha Caballero Izquierdo coinciden en este planteamiento, mientras que Ayala (2004) afirma que el empleador es responsable con su patrimonio y no puede descontar lo que le ampara la ARP por responsabilidad laboral, por ser responsabilidades y obligaciones independientes. En este último sentido también se han pronunciado el Ministerio de la Protección Social y algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

El Ministerio de la Protección Social (2003) aclara que la responsabilidad laboral corresponde a la que asume todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la contingencia de riesgo profesional. Esta responsabilidad “es automática (nace al presentarse al accidente de trabajo o enfermedad profesional) y tarifada (la ley determina anticipadamente los valores y rangos sobre los cuales se reconocen las prestaciones”.

El trabajador que sufre la contingencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional experimenta daños y perjuicios de orden material (daño emergente y lucro cesante) y moral (objetivado y subjetivado), en algunos casos incluso fisiológicos y estéticos, que lo afectan no sólo en el estado de salud, sino económica, individual, familiar y socialmente.

Dentro del Sistema General de Riesgos Profesionales el trabajador recibe las prestaciones asistenciales y económicas que de manera tarifada se encuentran previstas, y no debe probar la ocurrencia del hecho. Diferente es la indemnización plena de perjuicios civiles, en los cuales se exige probar la culpa, ya en este caso ésta que se cataloga como una obligación de medio.

El traslado de la responsabilidad laboral en riesgos profesionales que realiza el empleador hacia la ARP tarifa una parte de los daños materiales, mas no de los morales, fisiológicos y estéticos, los cuales se reclaman dentro del proceso ordinario laboral en el cual se deben aportar indicios sobre la imprudencia (actuando sin precaución ni control), negligencia (omisión o descuido en el cumplimiento de las obligaciones), o impericia (incapacidad técnica profesional debido a falta de conocimientos, error o falta de destreza) del empleador o sus dependientes, o la no aplicación de reglamentos y normas de salud ocupacional.

Es importante conocer que se puede dar lugar a responsabilidad solidaria de la empresa frente al trabajador de un contratista, cuando este último no se acoja a responderle por un perjuicio que se cause bajo la presunción de culpa patronal en el desarrollo de la obra contratada, máxime si el contratante no estipuló ni auditó el cumplimiento de normas de higiene, seguridad, ergonomía, medicina y educación ocupacional.

Tanto empresarios, jefes, supervisores y personal de dirección y confianza (mandos altos y medios), como asesores y especialistas en salud ocupacional, pueden actuar con impericia responsabilizando a la empresa en la reparación de daños, pero asumen solidariamente la responsabilidad económica, y a título personal

la eventual responsabilidad penal ante la tipificación de delitos culposos.

En la responsabilidad laboral, ni el caso fortuito (hechos de una actividad humana), ni la fuerza mayor (hechos de la naturaleza), ni la culpa grave de la víctima (imprudencia, negligencia o impericia, esta última más atribuible al empleador por permitir un trabajo sin la debida competencia y entrenamiento adecuados) exoneran la responsabilidad de la Administradora de Riesgos Profesionales para asumir las prestaciones asistenciales y económicas ante la contingencia.

Los Artículos 9 y 98 del Decreto-Ley 1295 de 1994 derogaron la culpa como una causal de exoneración. Distinta es la actuación dolosa de la víctima cuando tiene la intención manifiesta de causarse daño con el fin de obtener un provecho económico como resultado de la indemnización o pensión.

La responsabilidad administrativa surge como consecuencia de la función de inspección, vigilancia y control que tiene el Estado en materia de salud ocupacional. Entre sus funciones previstas en el Artículo 25 del Decreto 205 del 2003, la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social ejerce la vigilancia y el control sobre el cumplimiento de normas legales, reglamentarias y convencionales en salud ocupacional exigibles a empresas y trabajadores; sobre la organización y el funcionamiento de ARP y juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez y sobre la prevención y el control a la evasión en el pago de aportes o cotización en el SGRP.

El régimen sancionatorio del Sistema General de Riesgos Profesionales contempla sanciones a las ARP del orden de los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlv). Existen multas

o sanciones para el empleador y el trabajador. El Director Territorial del Trabajo, funcionario competente del Ministerio de la Protección Social, podrá imponer multas hasta por quinientos smlv a las empresas, por la inobservancia de las normas y el incumplimiento de obligaciones en salud ocupacional.

Materiales y método

La investigación se desarrolló por medio de un estudio descriptivo. Asimismo empleó el método inductivo, que es un método práctico de aplicación de encuestas, en este caso a contadores en ejercicio de Bogotá. El estudio se proyectó para ejecutarse en un año, desde el 31 de octubre del 2006 y hasta la misma fecha del 2007. Las fuentes de información secundarias correspondieron a información escrita en textos, revistas, artículos y estadísticas, principalmente..

El trabajo se sustentó en una investigación no probabilística sobre los profesionales de contaduría en ejercicio de Bogotá, seleccionados a juicio de los investigadores. Aplicó el método no-probabilístico de criterio, tal como lo explican Aaker y otros (2005), para quienes el método no probabilístico admite científicamente una muestra que se selecciona teniendo en cuenta el azar, mas no la aleatoriedad. En este caso, mediante muestra de expertos con base en los criterios de selección de la muestra que correspondieron a profesional en contaduría titulado, en ejercicio de la profesión, con ejercicio de su profesión en Bogotá y en alguno de los siguientes sectores: industria o servicios. No obstante, se tuvieron en cuenta aquellos que se desempeñan con entidades públicas y asociaciones no mercantiles.

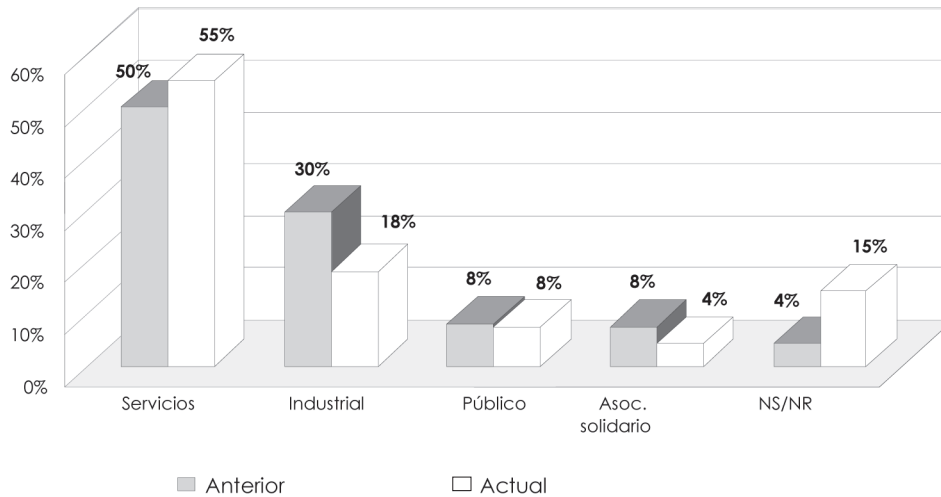
Dentro del diseño metodológico, las actividades fueron las siguientes:

- Diseño del instrumento y prueba piloto: la encuesta constó de preguntas cerradas en su gran mayoría. Se hizo prueba piloto, lo cual permitió revisar la operatividad, el vocabulario, la coherencia, el orden, la pertinencia de las preguntas, el tiempo y el ejercicio de aplicación.
- Trabajo de campo y recolección de información: la búsqueda efectiva del profesional en contaduría se realizó a través de asociaciones, listados de empresas asesoras y de auditoría en contaduría, además de referidos.
- Muestra: se proyectó una muestra mínima de profesionales de contaduría en ejercicio bajo desempeño en Bogotá, aunque en la práctica el número de encuestados superó ampliamente la muestra mínima considerada.
- Sistematización de la información: las respuestas fueron tabuladas y dispuestas mediante la configuración de su respectiva base de datos, de la cual se elaboraron tablas y gráficos para describir los hallazgos de la investigación.

Resultados

En la primera parte de las encuestas se caracterizó a la población con respecto a su ocupación, identificando si en su desempeño profesional han asumido funciones relacionadas con los riesgos profesionales. En la segunda y última parte se estableció cuál es su conocimiento específico acerca de la legislación en el Sistema General de Riesgos Profesionales, y se determinaron los deberes que, en cumplimiento de sus funciones, asume el contador frente al SGRP. Entre otros hallazgos del trabajo de campo se presentan los siguientes gráficos y conclusiones.

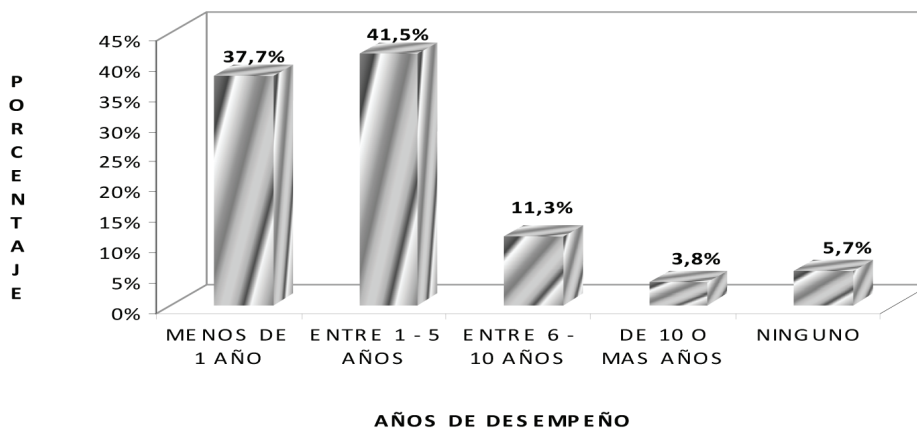
Figura 1. Comparativo porcentual entre sector que labora actualmente y sector que laboraba anteriormente.



La figura 1 permite apreciar la variación de la ocupación anterior y la actual. Se aprecia un

aumento en el sector servicios, y una disminución en el industrial.

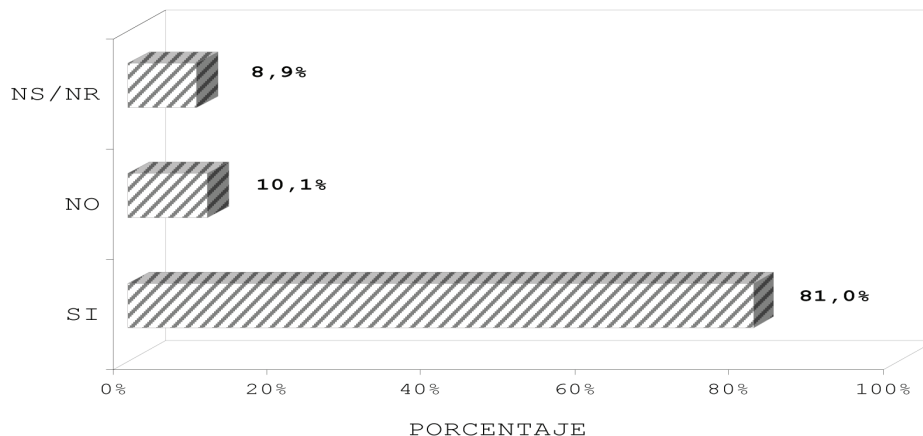
Figura 2. Porcentaje de años de desempeño de funciones para encuestados que han asumido funciones en riesgos profesionales.



La figura 2 evidencia que la mayor proporción por rango etáreo de los encuestados que se han desempeñado en funciones de riesgos profesionales corresponde entre 1 y 5 años, con el 42%.

El 38% han sido recién nombrados, asumieron un reemplazo o dedicaron un tiempo menor de un año. Un 15% disponen de una experiencia mayor de 5 años.

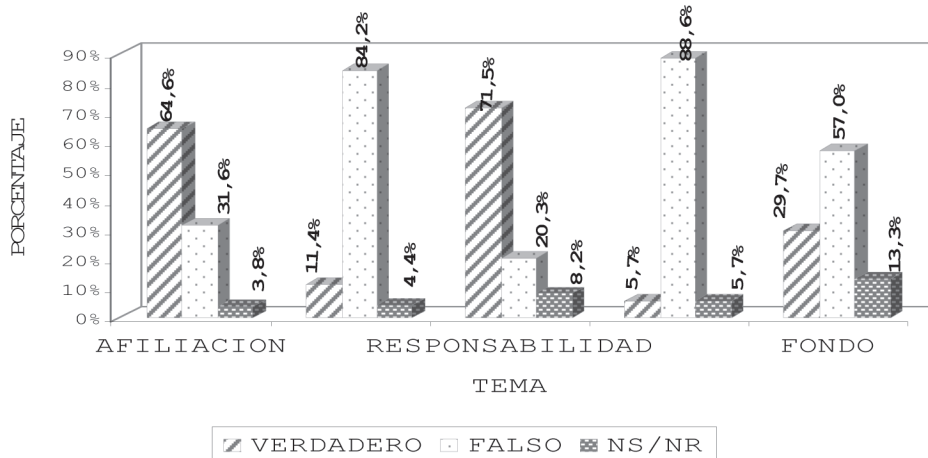
Figura 3. Porcentaje de encuestados con conocimiento en elusión y evasión.



La figura 3 presenta que el 81% de los encuestados conoce la importancia de no

evadir ni eludir el pago de aportes en riesgos profesionales.

Figura 4. Comparativo de respuestas sobre el conocimiento de los encuestados respecto al SGRP.



La figura 4 ofrece un comparativo de las respuestas de los contadores públicos al evaluar el conocimiento en aspectos de afiliación, responsabilidad y recursos del Fondo de Riesgos Profesionales. El mayor conocimiento de los encuestados correspondió a la cotización al SGRP y el menor conocimiento se presentó frente a los recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

En general, los resultados frente a los objetivos de la investigación muestran que un 63,9% de los encuestados reconoce la legislación existente del SGRP, pero no tiene el dominio requerido para su correcta interpretación y aplicación. En segundo lugar, sólo el 33,5% de los encuestados ha asumido funciones relacionadas con riesgos profesionales; de este porcentaje se encontró

que el 84,9% ha realizado gestión administrativa relacionada con las actividades de afiliación, cotización y reporte de novedades a la administradora de riesgos profesionales, además de la coordinación de programas en seguridad y salud ocupacional. En conclusión, de los contadores encuestados, el 24,7% no respondió sobre la responsabilidad del contador frente a la legislación del SGRP, y el 75,3% asocian la responsabilidad en la materia con la cotización al seguro de riesgos profesionales como una obligación legal de que el empleador no incurra en evasión ni elusión en el pago de aportes de seguridad social integral. A continuación se presentan los principales hallazgos de este ejercicio.

Discusión

La responsabilidad profesional trasciende lo previsto en la Ley 43 de 1990, y adquiere relevancia en un contexto de globalización del cual se prestan servicios que deben cumplir los requisitos legales y técnicos de referencia. El profesional en contaduría no es ajeno a esta realidad porque no se circunscribe exclusivamente a lo económico y contable, sino que asume o asesora otras responsabilidades de gestión empresarial.

El contador público podría incurrir en negligencia, imprudencia (por ejemplo, al divulgar informes, datos, o registros contables bajo protección de la reserva o sigilo profesional) o impericia propias de la denominada culpa o, con intención o dolo (engaños, artificios o maquinaciones fraudulentas) de no cumplir o desconocer principios y reglas de contabilidad o de auditoría generalmente aceptados.

Santos (2006) afirma que las obligaciones de los contadores públicos son de medios y resulta-

dos, por ejemplo, al certificar sobre un balance, debiendo observar la debida prudencia y diligencia propias de un profesional contable, al dar con certeza relativa fe de que determinados actos y operaciones que tuvieron oportunidad de analizar se ajustan en lo usual a las normas de contabilidad o a los principios de auditoría generalmente aceptados.

En el ámbito contable y de la revisoría fiscal el profesional en contaduría no está ajeno al conocimiento de la cotización en seguridad social integral, por cuanto los hechos económicos sobre los que da fe pública exigen diligencia y cuidado profesional, evitando que la empresa incurra en prácticas de elusión y evasión de tales conceptos. El aporte del profesional en contaduría puede ampliarse al análisis de costos asociados a eventos de riesgo profesional, además de su participación en actividades de gestión y de ejecución en ésta área.

Frente a los riesgos profesionales es necesario mencionar que algunas empresas no cumplen a cabalidad las disposiciones legales de este campo, circunstancia que le exige al profesional en contaduría conocer el alcance y la consecuencia de tal inaplicación. En ejercicios de revisoría fiscal, y particularmente de auditoría de gestión, el contador público analiza la gestión empresarial y, dentro de ésta, la realizada en materia de talento humano y riesgos profesionales. No le es indiferente la presencia de incidentalidad, accidentalidad, morbilidad, ausentismo y mortalidad en el trabajo, dado que puede interpretar tanto cifras económicas –como costos, pérdidas e inversiones– como indicadores de gestión. Conocerá la solidaridad o responsabilidad de la empresa al asumir sanciones pecuniarias y el pago de perjuicios por demandas judiciales asociados a riesgos profesionales.

Si llegara a tener personal a cargo en calidad de supervisor o jefe, podrá responder penal y civilmente al consentir en trabajos que impliquen riesgos ocupacionales no controlados y traigan como consecuencia accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Si realizara supervisión e interventoría contractual, respondería solidariamente, así como cuando asesora inadecuadamente frente asuntos de su directa competencia con afinidad a riesgos profesionales. Sobra mencionar que cuando el profesional en contaduría asume deberes de gestión, en aplicación de la contabilidad gerencial, también se hace solidario en la materia, dependiendo de las decisiones que adopte o acepte en el desempeño de sus funciones.

Ya que no se encuentran estudios específicos de la responsabilidad del profesional en contaduría en materia de riesgos profesionales, relacionados como antecedente a la presente investigación, ésta se considera como un primer paso para discutir las implicaciones legales asociadas con su profesión. Los aportes también contribuyen a comprender la responsabilidad de los profesionales. La aplicación de los resultados invita a las universidades y al gremio a fortalecer su formación, así como a las empresas en reconocer el aporte que desde la profesión contable puede hacerse en la prevención y el control.

Bibliografía

Aaker, D. y otros (2005). *Investigación de mercados*. 4ª. Ed. México: Limusa, S.A.

Arenas, G. (2006). *El derecho colombiano de la seguridad social*. 1ª ed. Bogotá, Colombia: Legis.

Ayala, C. (2004). *Legislación en salud ocupacional y riesgos profesionales*. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Salud Laboral.

Caballero, M. y Rodríguez, J. (2005). *Guía teórico-práctica de derecho laboral y su procedimiento*. Bogotá, Colombia: Doctrina y Ley.

Mantilla, S. (2004). *Capital intelectual y contabilidad del conocimiento*. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ecoe.

Martínez, G. y Martínez, C. (2003). *Responsabilidad civil extracontractual*. 11ª. ed. Bogotá, Colombia: Temis.

Ministerio de la Protección Social (2003). *Evasión y elusión al Sistema General de Riesgos Profesionales*. Bogotá, Colombia: MPS.

Molina, C. (2006). *Responsabilidad penal de los administradores de empresas*. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike, Universidad Católica de Colombia.

Pérez, D. (2007). *La responsabilidad civil por riesgo entre particulares*. Bogotá, Colombia: Doctrina y Ley.

Santos, J. (2006). *Instituciones de responsabilidad civil*. Tomo I. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.